

**INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO Y CARCELARIO**

INPEC

ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL

**LECCIONES APRENDIDAS No. 2
REGLAMENTACIÓN Y DOCTRINAS**

2007

LECCIÓN APRENDIDA No 1

REGIONAL

ESTABLECIMIENTO

FECHA

IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD

No más demandas contra el INPEC

I. ANTECEDENTES

Las diferentes causas por las cuales se generan demandas contra el INPEC como son:

Muerte de Internos

- Dentro de los Establecimientos de reclusión
 - Homicidios causados por otro interno bien sea con arma de fuego, con arma blanca de fabricación industrial, con arma de fabricación carcelaria, por ahogamiento, estrangulamiento o por cualquier otro medio.
 - Enfermedad no atendida médicamente
 - Suicidio
 - Intoxicación con chamberlan u otro similar
 - Accidentes de trabajo
- Fuera de los Establecimientos de reclusión
 - Homicidios en uso de permisos de 72 horas
 - En un rescate
 - En accidente de tránsito

Otras causas que generan demandas

Lesiones de internos

- Lesiones permanentes con las cuales llega el interno al INPEC a cumplir la pena y no fueron detectadas en el momento de su ingreso al penal.
- Lesiones permanentes causadas por otro interno con arma de fuego, con arma blanca o de fabricación carcelaria.
- Lesiones

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

El día 23 de Agosto de 2007 siendo aproximadamente la 12:45 horas en la UTE del EP-CAMS Combita en el momento en que el funcionario asignado a este área ingresaba un interno a la celda luego de que ejerciera el derecho a la comunicación (llamada telefónica), en el instante que abrió la celda para que entrara , el compañero de celda quien se encontraba dentro de la misma, se abalanzo sobre el dragoneante con un arma corto

punzante de fabricación rudimentaria, causándole heridas desde el pómulo derecho de la cara hasta la altura del cuello, teniendo que intervenir el personal de la guardia disponible de pabellones aledaños para controlar la situación y remitir al dragoneante al centro medico más cercano para que fuera intervenido quirúrgicamente.

LECCIONES APRENDIDAS

A. Aspectos por resaltar.

La falta de aplicación de Técnicas Penitenciarias

Controles de requisita al personal de Alta Seguridad

Una sola unidad de guardia en un área especial.

La falta de supervisión y apoyo de los cuadros de mando en los procedimientos establecidos para las UTE

B. Procedimiento establecido aplicado.

Control de internos

C. Aspectos por mejorar.

- Numero reducido de unidades de guardia en un servicio en áreas especiales
- Aplicación de los procedimientos establecidos para las UTE.
- En las horas de medio día dentro del régimen interno del establecimiento no están establecidos movimientos de este tipo debido a la falta de personal de guardia.
- En las unidades de tratamiento especial solo debe ser asignado un interno por celda por lo cual hay que aplicar la normatividad establecida en los procedimientos
- En las UTE, todo procedimiento siempre debe realizarse con apoyo y en lo posible en compañía de un cuadro de mando o quien haga sus veces
- El funcionario no tomo las medidas preventivas actuando solo.
- El interno no estaba debidamente esposado
- El entrenamiento del personal de custodia y vigilancia se debe mejorar en el área de defensa personal y técnicas penitenciarias

D. Procedimientos omitidos.

Régimen Interno, Manual de procedimiento UTE

Aplicación del U. P. O. E.

III. CONCEPTOS DOCTRINARIOS

Ley 65/93, acuerdo 0011/95 Y Régimen Interno del EPCAMS Combita

IV. ENSEÑANZAS PARA REGLAMENTACIÓN Y DOCTRINA

- La observancia de técnicas penitenciarias es base fundamental para la aplicación de los procedimientos dentro de los centros de reclusión más aún cuando se tratan de establecimientos de alta seguridad y pabellones especiales.

- La acentuación del control de elementos para las UTE, minimizara la fabricación de armas corto punzante de manera rudimentaria.
- El área de la UTE debe ser reglamentada y adecuada para que sea ubicado un interno por celda, debido al manejo especial que se le da a estos internos y el grado de seguridad que su manejo implica. Algunos internos son conflictivos y generan problemas de convivencia en otros patios del penal.
- La investigación disciplinaria y la denuncia penal al interno agresor debe ser efectiva, por lo que se exige por parte de la oficina de investigaciones de internos y del grupo de policía judicial agilidad y actuaciones oportunas en el manejo de las situaciones disciplinarias y legales que se presentan.
- La necesidad de organizar un equipo docentes orientado a capacitar y reentrenar al personal del cuerpo de custodia y vigilancia en los establecimientos de alta seguridad en técnicas penitenciarias y defensa personal

LECCIÓN APRENDIDA No. 2

REGIONAL CENTRAL

ESTABLECIMIENTO

FECHA ABRIL 09 DE 2007

I IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Homicidio por no acatar las normas que regulan el porte y uso de armas de fuego.

Funcionarios que intervinieron en los hechos. 01 Dragoneante y 02 auxiliares bachilleres.

II ANTECEDENTES

Reincidencia en el no acatamiento y respeto por las normas que regulan el porte y uso de armas de fuego en el Inpec, por parte de funcionarios del cuerpo de custodia y vigilancia en actos del servicio; inobservancia que ha desencadenado accidentes cuyas consecuencias han ocasionado como consecuencia lesiones personales a terceras personas.

III DESCRIPCION DE LOS HECHOS

El día 12 de febrero de 1999 a las 4.00 a m, el señor auxiliar bachiller del cuerpo de custodia y vigilancia NARANJO VARGAS CARLOS ALBERTO en actos de la prestación de su servicio militar obligatorio asignado a la colonia penal de oriente de Acacias Meta, campamento sardinata, inicio su jornada laboral con otro auxiliar, custodiando a un interno que iba a buscar una vaca que se encontraba perdida. Terminada la labor, aproximadamente las 11.20 horas se dirigió hacia el baño del comando de guardia, a fin

de satisfacer una necesidad fisiológica. A la misma hora el auxiliar FORERO MARTINEZ JOSE SNEYDER, quien había asumido el puesto de servicio en la guardia, y a quien el Dragoneante BERNARDO RODRIGUEZ MARTINEZ, Comandante de Guardia, le había entregado un revolver de dotación oficial con 06 cartuchos, decidió sacar dos de los seis cartuchos del arma para asustar a su compañero NARANJO VARGAS y jugarle una broma; este último estaba sentado en el baño cuando FORERO MARTINEZ abrió la puerta y encañono al joven CARLOS NARANJO a la altura de su cabeza, NARANJO levantó las manos para proteger su cabeza, diciéndole a su compañero que no lo molestara; ESNEYDER FORERO accionó el arma pensando que nada iba a ocurrir por haberle sacado los dos cartuchos y que el disparo sería en falso, ocurriendo todo lo contrario puesto que el disparo impactó en la región parietal derecha de la cabeza del auxiliar NARANJO VARGAS provocando instantáneamente su deceso.

IV ACCION JUDICIAL

- A. En razón a este resultado (muerte del auxiliar bachiller NARANJO VARGAS CARLOS ALBERTO en actos del servicio militar obligatorio) sus familiares accionaron demanda de Reparación Directa contra la nación, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO. .
- B. FALLO. Mediante sentencia de fecha 6 de diciembre de 2005, la sala cuarta de Decisión el Tribunal Contencioso Administrativo del Meta fallo: PRIMERO. Declarar Administrativamente responsable a la Nación- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, de los daños y perjuicios causados a los Demandantes JUSTINIANO NARANJO, ANA CECILIA VARGAS CUBIDES, SANDRA BEATRIZ NARANJO VARGAS, MARTHA ISABEL NARANJO VARGAS, ALVARO ANTONIO NARANJO VARGAS, ANA CECILIA OSOSRIO VARGAS, ANA ROSA CUBIDEZ, EMILIO JOSE NARANJO, Y OSCAR DANIEL NARANJO VARGAS, por la muerte de CARLOS ALBERTO NARANJO VARGAS, hijo hermano y nieto respectivamente, causada el 12 de febrero de 1999, según hechos ocurridos en las instalaciones de la colonia penal de oriente ubicada en el Municipio de Acacias- Meta. SEGUNDO. CONDENAR a la nación – Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario a pagar por concepto de perjuicios morales a favor de los demandantes padres el equivalente a 1000 gramos de oro fino para cada uno de ellos, a cada hermano el equivalente a 500 gramos de oro fino para cada uno de ellos al igual para la abuela del occiso.

EL INPEC CANCELO LA SUMA DE \$244. 722.540.00 MILLONES DE PESOS MAS \$26.136.979.08 MILLONES DE INTERESES EL 21 DE JUNIO DE 2006.

V LECCIONES APRENDIDAS

ASPECTOS POR RESALTAR

Los auxiliares bachilleres del cuerpo de custodia y vigilancia pueden portar y usar armas de fuego de dotación oficial en actos del servicio desarrollando labores de custodia, una vez hayan recibido instrucción al respecto, así lo dispone el Decreto 537 de 1994.

No es cierto que solo deban desarrollar funciones administrativas.

PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO APLICADO

Se le asigno arma de fuego a un auxiliar bachiller nombrado en un puesto de servicio que amerita el porte y uso de arma de fuego, por cuanto era persona idónea para ello pues recibió instrucción en armamento, tiro y gases.

ASPECTOS POR MEJORAR

La Subdirección Escuela Penitenciaria Nacional reglamento mediante Directiva Permanente N° xxxx del año 2007, la administración y manejo de auxiliares bachilleres en el instituto, en ella se establece que servicios puede prestar este personal, señalando que no se debe nombrar como comandantes de guardia a un auxiliar bachillere, ya que esta responsabilidad recae exclusivamente en el funcionario del cuerpo de custodia y vigilancia.

Las armas de fuego deben portarse y usarse con responsabilidad y cuando las circunstancias lo exijan y no se debe jugar con ellas.

Deben impartirse instrucciones y recomendaciones por el oficial de servicio al personal de custodia, sobre el porte y buen uso del arma de dotación oficial, para evitar accidentes lamentables.

Mejorando estos aspectos se evitara que la nación afronte demandada que lo obliguen ha pagar grandes sumas de dinero por concepto de indemnizaciones.

PROCEDIMIENTOS OMITIDOS

No se respeto el catalogo del uso de armas de fuego.

VI CONCEPTOS DOCTRINARIOS

Artículo 50 de la ley 65 de 1993

Decreto reglamentario 537 de 1994

Plan de estudios desarrollado para auxiliares bachilleres del cuerpo de custodia y vigilancia

Directiva xxxxxxxxxxxxxxxx No 001 de 2006 de la EPN.

Sentencia del Tribunal Administrativo del Meta de fecha 6 de diciembre de 2005.

ENSEÑANZAS PARA REGLAMENTACION Y DOCTRINA

Constantemente en el INPEC se presentan accidentes laborales causados por el inadecuado uso de las armas de fuego de dotación oficial, por esto se hace necesario establecer mecanismos orientados a minimizar el riesgo de ocurrencia de estos accidentes.

Inculcar e interiorizar la importancia de respetar el decálogo del uso de las armas de fuego.

El estado INPEC, debe garantizar la vida de sus funcionarios y de los internos.

LECCIÓN APRENDIDA No. 3

REGIONAL OCCIDENTE

ESTABLECIMIENTO

FECHA 13 DE AGOSTO DE 2001

I IDENTIFICACION DE LA ACTIVIDAD

Lesiones personales causada por arma corto punzante contra el interno WALTER FERNANDO LEZCANO HERNANDEZ en la cárcel de Distrito Judicial de Ibagué Tolima, como consecuencia se produjo la pérdida de su ojo derecho.

Personas que intervinieron en los hechos: 02 internos.

II ANTECEDENTES

Para la fecha de los hechos, febrero de 1996, en los establecimientos de reclusión, frecuentemente se presentaban situaciones que desencadenaban en lesiones personales y homicidios, situaciones ocasionadas por la falta de políticas claras en la aplicación del principio de autoridad al interior de los centros carcelarios y en la aplicación y cumplimiento de lo preceptuado en la ley 65 de 1993, código penitenciario, aspectos tales como el manejo de dinero por el interno y la administración de negocios privados por el personal de internos, situaciones que no garantizaban respaldo a la aplicación del principio de autoridad por los funcionarios del cuerpo de custodia y vigilancia.

Estas circunstancias y otras coadyuvaban al incremento de la criminalidad entre los internos, hoy día ya recobrada la autoridad, han disminuido ostensiblemente este tipo de situaciones al interior de los establecimientos de reclusión.

III DESCRIPCION DE LOS HECHOS

El día 29 de febrero de 1996 al medio día, WALTER FERNANDO regresó de una diligencia que tenía en el Juzgado 8º Penal Municipal, recibió su almuerzo y después le requirió al interno José Arnulfo Casas una gorra que le había prestado, la que le fue devuelta sin ningún problema; sin embargo cuando WALTER dio la espalda, el interno Casas lo agredió con un arma blanca, causándole una herida en su ojo derecho, ocasionándole la pérdida del mismo.

IV ACCION JUDICIAL

- A. En razón a este resultado (Lesiones personales pérdida anatómica del ojo derecho del interno WALTER FERNANDO LEZCANO FERNANDEZ) dicho interno y sus familiares accionaron demanda de Reparación Directa contra la nación, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO.
- B. FALLO. Mediante sentencia de fecha 16 de junio de 2005 proferido por el Consejo de Estado falló:

PRIMERO: DECLARASE administrativamente responsable al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPECA, por los perjuicios sufridos por WALTER FERNANDO LEZCANO FER-

NANDEZ en las siguientes sumas: MORA. En quince millones doscientos sesenta mil pesos (\$ 15.260.000.00), DAÑO A LA VIDA RELACIONEN quince millones doscientos sesenta mil pesos (\$ 15.260.000.00) MATERIALES POR LUCRO CESANTE Cincuenta y tres millones con setenta y cinco centavos (\$ 53.513.384.41).

V LECCIONES APRENDIDAS

A ASPECTOS POR RESALTAR

La actitud, la disposición y rapidez de los funcionarios en llevar al interno a sanidad para su respectiva atención médica, al igual los funcionarios identificaron al autor de las lesiones personales y no quedar impune dicho hecho.

B. PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO APLICADO.

No se determino en el informe como el interno obtuvo el arma blanca y se aplico el procedimiento de policía judicial en judicializar al interno agresor.

C. ASPECTOS POR MEJORAR

Hay que revisar los siguientes aspectos:

Mejorar la tecnología que optimice el sistema de requisas en los establecimientos carcelarios.

Incrementar las requisas a los internos que salgan a los talleres, así como a los ingresen al pabellón.

Ejercer un mayor control en las actividades que se desarrollen en los talleres donde se cuente con maquinaria que permita la elaboración de armas de fabricación carcelaria.

Fomentar programas de convivencia al interior de los establecimientos de reclusión.

D PROCEDIMIENTOS OMITIDOS

Se debe establecer si existió omisión en el cumplimiento del deber por algún funcionario penitenciario. Omisión en las requisas por parte de la guardia.

V CONCEPTOS DOCTRINARIOS

Ley 65 de 1993 (Dignidad Humana, Elementos Prohibidos)

C. C. A sobre acción de reparación directa. Sentencia de fecha 16 de junio de 2005 del Consejo de Estado

VI ENSEÑANZAS PARA REGLAMENTACION Y DOCTRINA

Se hace necesario establecer políticas de convivencia entre la población interna

Establecer mecanismos de requisas que eficaces para evitar que ingresen armas o fabriquen armas blancas al interior de los establecimientos de reclusión del país.

LECCIÓN APRENDIDA No. 4

REGIONAL CENTRAL

ESTABLECIMIENTO

FECHA ABRIL 09 DE 2007

I IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Cuenta de cobro de facturas No 002529, 002527, 02528, 02530 por concepto de arreglos mecánicos, mantenimiento y suministro de repuestos para los vehículos del Instituto.

II ANTECEDENTES.

El Instituto constantemente realiza mantenimiento y compra de repuestos para el parque automotor, por ello emana ordenes de servicios para cumplir dicho fin.

III DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

El INPEC emana las siguientes órdenes de servicios.

- 1 No 4280 autorizo el 25 de enero de 2006 arreglos mecánicos y repuestos al vehículo Toyota Burbuja Modelo 1994, Color Blanco placas BCR 783, por un valor de \$ 1.105.480.00 los cuales se realizaron y se expidió la factura No 002527 por valor de \$ 1.105.480.00 incluido el IVA.
- 2 Mediante orden de servicios No OR 431, Bono 4164 autorizó se le efectuara arreglos mecánicos y repuestos al vehículo Marca Chevrolet Rodeo Color Rojo Placa No OIL 662 por un valor de \$ 675.816.00 , los cuales se efectuaron y se expidió la factura de venta No 002528 por valor de \$ 675.816.00 incluido el IVA.
- 3 Orden de servicio No 4292 , Bono 4165 se autorizó arreglos mecánicos y repuestos al vehículo marca Ford 150 placas PLL 597 por \$ 2.982.6000.00 se efectuaron y se expidió la factura de venta No 002529 por valor de \$ 2.982.600.00
- 4 Orden de servicio No 4282 autorizó se le efectuara arreglos mecánicos y repuestos al vehículo Marca Ford 350 placas OFR 079 por valor de \$ 1.550.628.00, los cuales se efectuaron y se expidió la factura No 002530 por valor de \$ 1.559.628.00
- 5 Mediante oficio No 7240-DFI-GCC-002798 de fecha 21 de septiembre de 2006 proferido por el jefe de la División Financiera, se constató el no pago de las facturas anexas a la solicitud de SUPER AUTOS CEPEDA BENITEZ S. EN C. por servicios de mantenimiento y suministro de repuestos para los vehículos del Instituto.
- 6 De la misma forma mediante oficio No DAD-7220-5035 de fecha 3 de octubre de 2006, proferido por el Coordinador de Transportes, con visto bueno del Jefe de la División de Servicios Administrativos (E), donde se certifica los trabajos realizados a los vehículos antes enunciados del INPEC, por la empresa SUPER AUTOS CEPEDA BENITEZ, por un total de SEIS MILLONES TRECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$ 6.322.924.00)

IV SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

La Empresa SUPER AUTOS CEPEDA BENITEZ mediante el uso de la figura de la conciliación prejudicial, pretende que el INPEC reconozca el pago de la suma de SEIS MILLONES TRECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$ 6.322.924.00) por las facturas relacionadas en el acápite de hechos.

V LECCIONES APRENDIDAS

A ASPECTOS POR RESALTAR

- Las obligaciones legalmente adquiridas y convenidas por el INPEC por servicios prestados por empresas particulares; que sean claras, expresas y exigibles, es conveniente que sean canceladas por el INPEC, evitando así perjuicios mayores a la Institución.
- Con el fin de evitar demandas costosas para la nación el comité de conciliaciones del INPEC determina conciliar aquellas obligaciones que no admite excepciones en las demandas.

En el presente caso el comité de conciliaciones ordenó el pago de las facturas enunciadas anteriormente por servicios prestados por la empresa SUPER AUTOS CEPEDA BENITEZ, evitando cobro de intereses moratorios, costas del proceso etc., dentro de una demanda ejecutiva contra el INPEC.

B PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO APLICADO

El expuesto en el artículo 70 de la ley 446 de 1998 .CONCILIACION.

C ASPECTOS POR MEJORAR

Las obligaciones que adquiere el INPEC deben estar autorizadas y soportadas legalmente.

Debe existir rublo asignado para mantenimiento y suministro de repuestos, que respalde al INPEC legalmente los compromisos que se adquieren con empresas privadas, de lo contrario al contraer el INPEC obligaciones de mantenimiento y suministros de repuestos para los vehículos del Instituto sin estar asignada la partida presupuestal para ello, se generan acciones disciplinarias para el funcionario que genero la conducta, demandas ejecutivas costosas a cargo del INPEC, y acción de repetición contra el funcionario responsable.

D- PROCEDIMIENTOS OMITIDOS

En este caso ninguno.

VI CONCEPTOS DOCTRINARIOS

Comité de Defensa Judicial del INPEC Acta No 40 fecha 25 de octubre de 2006, Artículo 80 de la ley 446 de 1998.

VII ENSEÑANZAS PARA REGLAMENTACION Y DOCTRINA

El estado debe hacer uso de la conciliación en la resolución de conflictos, cuando las circunstancias del caso lo ameriten.

El servidor público debe obrar con austeridad en el gasto público y con mucha responsabilidad en comprometer el patrimonio económico del estado.

LECCIÓN APRENDIDA No. 5

REGIONAL OCCIDENTE

ESTABLECIMIENTO

FECHA 16 DE MAYO DE 2000

I IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Declaratoria de Inconveniencia de un Dragoneante del Cuerpo de Custodia y Vigilancia que gozaba de fuero sindical.

II ANTECEDENTES

Existían en el INPEC, grandes conflictos de disciplina en los establecimientos carcelarios del país y la figura de la inconveniencia ya se había aplicado en muchos otros casos y en anteriores administraciones.

III DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

El General CAMPO SILVA Director General del INPEC de ese entonces, convocó a la Junta Asesora y citó al señor Dragoneante ALFREDO BERMEO MOLANO ante la Junta Asesora del INPEC, quien al parecer participó de una Jornada de Seguridad Carcelaria promovida por los dirigentes sindicales a nivel nacional, la Junta Asesora por unanimidad decidió declarar inconveniente para el instituto al señor Dragoneante antes enunciado, expidiendo el Director del INPEC La Resolución No 1625 de mayo 16 de 2000, por medio del cual declara la Inconveniencia Institucional del señor Dragoneante BERMEO.

IV VÍA JUDICIAL

El Dragoneante ALFREDO BERMEO por medio de apoderado Judicial Demandó al INPEC ante la Jurisdicción Laboral la Protección del Fuero Sindical consagrado en el código sustantivo del trabajo, pues para la fecha de los hechos era el Fiscal de la Junta Directiva de ASEINPEC, argumentando que el INPEC le vulneró su calidad de Dirigente Sindical amparado con fuero sindical y que el INPEC para retirarlo de la Institución debió pedir al juez laboral el levantamiento del fuero sindical al igual solicitar autori-

zación de la misma autoridad para poderlo declarar inconveniente, situación factica que no se desarrolló.

Fallo 1ª Instancia Justicia Ordinaria. El Juez 11 laboral de Circuito de Bogotá ordena en fallo de primera instancia el reintegro al mismo cargo que desempeñaba y pago de todos los salarios dejados de percibir al señor ALFREDO BERMEO MOLANO.

Fallo de Segunda Instancia. La sala Laboral de Tribunal Superior de Bogotá en fecha 30 de octubre de 2002 revoca la sentencia y absuelve al INPEC.

El Dragoneante BERMEO ejerce Acción de Tutela Invocando una vía de hecho, en contra de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, argumentando que el Tribunal violó lo expuesto en el artículo 406 del código sustantivo del trabajo, que protege el Fuero sindical y determina un procedimiento para levantar dicho fuero sindical y autorización del Juez laboral para poder echar o destituir a un empleado amparado por fuero sindical.

La acción de tutela por vía de hecho no prospero en primera ni segunda instancia, pero fue seleccionada por la Honorable Corte Constitucional para su Revisión, en la cual fallo lo siguiente:

PRIMERO: Revocar las decisiones proferidas en primera y segunda instancia, dentro del proceso de tutela en referencia y en su lugar conceder el amparo solicitado por ALFREDO BERMEO MOLANO., tutelando el Derecho fundamental del Debido Proceso.

SEGUNDO: Dejar sin efecto la sentencia proferida por la sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá de fecha 30 de octubre de 2002, ordenando al Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, dictar nueva sentencia acorde a Derecho conforme a lo expuesto en la parte motiva en el fallo de tutela por la Corte Constitucional.

Como resultado final se reintegró al funcionario del cuerpo de custodia y vigilancia y se le cancelo todos los salarios y prestaciones dejados de percibir.

V LECCIONES APRENDIDAS

A ASPECTOS POR RESALTAR

El debido proceso es un Derecho fundamental y se debe respetar en todas las actuaciones judiciales y administrativas, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

B ASPECTOS POR MEJORAR

Las decisiones de la administración publica están reguladas por normas jurídicas, las cuales dan unos parámetros de legalidad, que deben respetar todos los servidores públicos, fundamentado en un estado social de Derecho, en el cual la desobediencia e irrespeto de estas normas jurídicas, dentro de una actuación administrativa, genera demandas y condenas costosas en contra el patrimonio económico del estado, es por ello que los funcionarios del estado que a causa de su conducta en ejercicio de sus funciones, genere condenas en contra del estado, este debe repetir en su contra de todo gravamen ocasionado al erario público sin perjuicio de las investigaciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

C PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO APLICADO.

Se aplico la figura de la inconveniencia consagrada en el Decreto 407 de 1994, pero fue mal aplicada, violando el Derecho fundamental del Debido Proceso.

D PROCEDIMIENTOS OMITIDOS

El expuesto en el artículo 406 del código sustantivo del trabajo que regula el levantamiento del fuero sindical y autorización para despedir a un empleado que goce de fuero sindical.

VI CONCEPTOS DOCTRINARIOS

El Debido Proceso es un Derecho fundamental (Art. 29 C. N) y se puede amparar por medio de una acción de tutela como mecanismo transitorio.

El código sustantivo del trabajo regula el Derecho de Asociación y Fuero Sindica, y esta consagrado en el Artículo 406 IBIDEM.

VII La figura de la Declaratoria de Inconveniencia a un funcionario del INPEC, esta vigente, no es una facultad discrecional de la administración, tiene limites constitucionales, la llamada Junta Asesora y Dirección del INPEC, deben respetarle al funcionario el Derecho de Defensa y el Debido Proceso.

El Debido Proceso se debe respetar igualmente en todas las investigaciones disciplinarias, para evitar fallos en contra de Derecho que generen condenas contra del patrimonio económico del estado.

El INPEC es una Institución del Estado donde se aplica con plenitud el principio constitucional denominado, "Estado Social de Derecho".

LECCIÓN APRENDIDA No. 6

REGIONAL Norte

ESTABLECIMIENTO EPCMS SANTAMARTA

FECHA 13 DE ABRIL DE 2008

I. IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Herida con arma de fuego de un estudiante que se encontraba adelantando prácticas carcelarias.

II. ANTECEDENTES

Instrucción de Armamento y tiro por parte de la Subdirección Escuela Penitenciaria Nacional.

Instrucción y seguimiento de los comandantes de Vigilancia, Oficiales de servicio y Comandantes de armerillo del establecimiento.

Principios básicos de tiro

III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

El día 12 de abril del 2008 siendo aproximadamente las 21:00 horas en la garita N° 2 del EPMSC de santa Martha se escucho un disparo, seguido de otras tres detonaciones, ante la alarma la guardia disponible corrió a verificar el origen de la misma, al llegar al lugar de

lo hechos se conoce que el estudiante que se encontraba de servicio en la garita N° 2 se había causado una herida en la parte lateral del muslo izquierdo con el revolver calibre 38 que tenía asignada para el servicio en la garita; inmediatamente fue remitido al centro hospitalario para ser atendido.

Al indagar como se había ocasionado la herida el estudiante manifestó que desde la calle un sujeto intentaba tirar elementos a través del muro de encerramiento del establecimiento, ante lo inusual del hecho y la instrucción recibida el estudiante se dispuso a evitar esta acción, en forma rápida tomó el revolver que tenía en su bolsillo el que se le resbaló. Al tratar de agarrarlo para que no cayera al piso de la garita, accidentalmente introdujo el dedo en el guardamonte y accionó el disparador del arma produciéndose una herida a la altura del muslo en la pierna izquierda y otras partes de la misma.

LECCIONES APRENDIDAS

A. Aspectos por resaltar

La falta de habilidad del estudiante al momento de manipular un arma de fuego para manejar y controlar la situación.

La reacción del personal de guardia al momento de la alarma fue oportuna.

Las medidas de seguridad con las armas de fuego al momento de aplicar las técnicas de reacción.

B. Procedimiento establecido aplicado

Al momento de enfrentar una situación donde se vulnera la seguridad del establecimiento ya sea en la parte interna o externa del penal, el funcionario debe dar la alarma o aviso por radio, pito, alarma de pánico, citófonos o utilizando su arma como alarma.

C. Aspectos por mejorar

Las destrezas defensivas y persuasivas que deben desarrollar los funcionarios que cumplen funciones de custodia y vigilancia y que portan armas de fuego.

La supervisión que debe ejercer el cuadro de mando sobre el personal de estudiantes que adelantan prácticas carcelarias en los establecimientos de reclusión, debe ser constante.

Los sistemas de alarma deben implementarse tanto en los servicios de seguridad de la parte interna como en los servicios de la parte externa.

Elementos de comunicación como radios, citófonos deben ser empleados, constantemente, en algunos establecimientos no se cuenta con estos elementos vitales para el servicio.

Las chapuzas para revolver y pistola deben ser utilizadas por el personal, es una forma técnica para su porte y uso.

D. Procedimientos omitidos

Decálogo de seguridad de las de fuego.

Alarmas.

Comunicación.

Utilización de elementos adecuados para el porte de armas de fuego.

IV CONCEPTOS DOCTRINARIOS

El entrenamiento y reentrenamiento del personal de custodia y vigilancia en las técnicas de reacción con las armas de fuego debe ser mas completa, aumentado el número de horas de instrucción y la cantidad de munición, ya que actualmente se están suministrando seis cartuchos en promedio por arma de fuego para la realización del polígono del personal, una vez al año, y de seis a ocho en promedio para la preparación del personal de los cursos de formación; cantidad esta que se hace insuficiente para el correcto aprendizaje y adoctrinamiento del estudiante, que en el 90 % de los casos no ha prestado servicio militar y es en la escuela penitenciaria donde tiene su primer contacto con las armas de fuego.

Es necesaria la publicación en todos los puestos de servicio de los establecimientos de reclusión del orden nacional del decálogo de seguridad de las armas de fuego.

Las recomendaciones y reentrenamiento de los directores, comandantes de vigilancia, oficiales de servicio y comandantes del área de armamento en la utilización y cuidados con las armas de fuego.

La utilización del cartucho por la vida.

V ENSEÑANZAS PARA REGLAMENTACIÓN Y DOCTRINA

El entrenamiento y reentrenamiento del personal debe ser constante no solo en la utilización de las armas de fuego cuando se requiera, sino en la aplicación de las normas de seguridad.

La utilización de los sistemas de comunicación y alarma.

La supervisión que deben ejercer los cuadros de mando a los servicios de seguridad.

La implementación de patrullas internas y externas en los establecimientos de reclusión.

Proyectó: Ana Patricia León G.

Elaboró: DG lozano Alan.

LECCIÓN APRENDIDA No. 7

REGIONAL OCCIDENTE

ESTABLECIMIENTO EPCMS PASTO

FECHA 18 DE ABRIL DE 2008

I IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Herida con arma de fuego de un auxiliar.

II ANTECEDENTES

Instrucción de Armamento y tiro por parte de la Subdirección Escuela Penitenciaria Nacional.

Instrucción y seguimiento de los comandantes de Vigilancia, Oficiales de servicio y Comandantes de armerillo del establecimiento.

Principios básicos de tiro

III DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

El día 18 de abril del 2008 siendo aproximadamente las 20:30 en la guardia externa del establecimiento, un auxiliar se comenzó a jugar con el revolver calibre 38 que se le había asignado para el servicio de patrulla, aprovechando que los dragoneantes que se encontraban de servicio habían salido a tomar un café.

El auxiliar empezó a jugar con el arma frente a otros dos auxiliares que se encontraban con el, quienes intentaron persuadirlo recordándole la falta en que estaba incurriendo, entonces el auxiliar procedió a sacar 05 cartuchos del arma, dejando un cartucho en el tambor del revolver, comenzando así a jugar la "RULETA RUSA", apunto a su cabeza y acciono el arma ingresando el proyectil por la parte superior del oído, encontrando salida por la parte frontal de la cabeza, rebotando luego en el techo del recinto de guardia.

LECCIONES APRENDIDAS

A Aspectos por resaltar

El decálogo de seguridad de las armas de fuego.

La supervisión que deben ejercer los superiores con respecto al personal de auxiliares.

B Procedimiento establecido aplicado

Uso y manejo de las armas de fuego.

C Aspectos por mejorar

La madurez y responsabilidad que deben tener los auxiliares del cuerpo de custodia y Vigilancia al momento de que se le asigne un arma de fuego en el servicio que corresponda.

La constante supervisión que deben desempeñar los cuadros de mando de este personal.

D Procedimientos omitidos

Decálogo de seguridad de las de fuego.

IV CONCEPTOS DOCTRINARIOS

Las armas de fuego deben ser un elemento de defensa, pero constantemente vemos personal del cuerpo de custodia y vigilancia y auxiliares bachilleres que sufren accidentes con armas de fuego por su inadecuado manejo, por la falta de madurez para manipular un arma y la ausencia de reentrenamiento en el manejo de las mismas, haciéndose necesario concientizar al personal que labora en los establecimientos de reclusión la implementación de medidas que permita evitar este tipo de accidentes, que ha ocasionado un mayor numero de heridos y muertos, que los presentados en los enfrentamientos y hostigamientos de que han sido objeto.

Es necesaria la publicación en todos los puestos de servicio de los establecimientos de reclusión del orden nacional del decálogo de seguridad de las armas de fuego.

Las recomendaciones y reentrenamiento de los directores, comandantes de vigilancia, oficiales de servicio y comandantes del área de armamento en la utilización y cuidados con las armas de fuego.

V ENSEÑANZAS PARA REGLAMENTACIÓN Y DOCTRINA

El entrenamiento y reentrenamiento del personal de custodia y vigilancia debe ser constante tanto en la utilización de las armas de fuego como en la observancia de las normas de seguridad.

La supervisión constante que deben ejercer los superiores del personal que tiene bajo su mando.

Los exámenes psicológicos que se deben hacer al personal deben ser periódicos realizando seguimientos de acuerdo a lo diagnosticado

*Proyectó: Ana Patricia León G.
Elaboró: DG lozano Alan.*